



GOBIERNO DE PUERTO RICO
CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO
RICO**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO 9419 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022,
REGLAMENTO DE COMPRAS Y SUBASTAS DEL CENTRO COMPRENSIVO
DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

NÚMERO: 9610

Fecha: 7 de octubre de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero

Secretario de Estado

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico



**ENMIENDA AL REGLAMENTO 9419 de 17 DE NOVIEMBRE DE 2022,
REGLAMENTO DE COMPRAS Y SUBASTAS DEL CENTRO COMPRENSIVO
DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

ÍNDICE

I. BASE LEGAL	1
II. PROPÓSITO Y ALCANCE DE LAS ENMIENDAS	2
III. ENMIENDAS	2
Enmienda al Artículo (6)(F)(3)	2
Enmienda al Artículo 8(A)	3
Enmienda al Artículo 8(B)	4
Enmienda a los Artículos 9(E) (8) y 9 (E)(9).....	4
Enmienda al Artículo 9(H).....	6
Enmienda al Artículo 12(B)	7
IV. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS	8
ARTÍCULO 14-CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	8
ARTÍCULO 15-CLÁUSULA DE DEROGACIÓN	8
ARTÍCULO 16-VIGENCIA	9



I. BASE LEGAL

A tenor con las facultades conferidas por su ley orgánica, el Centro Comprensivo de Cáncer la Universidad de Puerto Rico (“CCCUPR”) aprobó el Reglamento 9419 de 17 de noviembre de 2022, Reglamento de Compras y Subastas del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (“Reglamento de Compras”). Mediante el Reglamento de Compras, el CCCUPR estableció las normas y los procedimientos a seguir para la adquisición de equipo, materiales, bienes y servicios no profesionales, de acuerdo con las leyes que lo regula. El propósito del Reglamento de Compras es mantener una sana administración pública, establecer mecanismos de adquisición justos, así como garantizar el mejor uso de los recursos para la eficiencia en el CCCUPR.

Mediante la presente, se enmiendan los artículos 6(F)(3); 8(A); 8(B); 9(E) (8) y 9 (E)(9); 9(H) y 12((B) Reglamento de Compras al amparo de *la Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico*, Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, así como en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017 conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo del Gobierno de Puerto Rico*, 3 LPRA secs. 9601-9713.



II. PROPÓSITO Y ALCANCE DE LAS ENMIENDAS

Las enmiendas a los artículos 6(F)(3); 8(A); 8(B); 9(E)(8); 9(E)(9) y 12((B) del Reglamento de Compras del CCCUPR responden a las situaciones que se presentan día a día en el CCCUPR y tienen por finalidad agilizar y flexibilizar los procedimientos de compras, así como evitar la duplicidad en las gestiones administrativas inherentes a los procedimientos de compras.

Por otra parte, las enmiendas al Reglamento de Compras adoptan el Contrato de Selección Múltiple como una de las opciones y contratos de compra, que estará disponible y podrá ser utilizado para la adquisición de bienes y servicios. Ello, de conformidad con las disposiciones de la *Ley de Contratos de Selección Múltiple en los Procesos de Compras*, Ley Núm. 253 del 30 de noviembre de 2006, 3 LPRA secs. 8661-8666.

III. ENMIENDAS

Enmienda al Artículo (6)(F)(3) del Reglamento de Compras.

Se enmienda el Artículo 6(F)(3) del Reglamento de Compras para que lea de la siguiente forma:



ARTÍCULO 6-PROCEDIMIENTO DE COMPRAS

F. Funciones de los Compradores

1 ...

2 ...

3. Proveer al Departamento de Cuentas por Pagar las órdenes de compra y todo documento generado en este proceso, ya sea de manera física o electrónica.

Enmienda al Artículo 8(A) del Reglamento de Compras.

Se enmienda el Artículo 8(A) del Reglamento de Compras para que lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8- COMPRAS INFORMALES

A. Cuando el costo estimado del bien a ser adquirido sea menor de **\$5,000.00** en una sola transacción, se podrá realizar la compra mediante cotización escrita de un solo Licitador,



si el precio cotizado se considera razonable en comparación con el costo normal de los suministros en el mercado local.

Enmienda al Artículo 8(b) del Reglamento de Compras.

Se enmienda el Artículo 8(B) del Reglamento de Compras para que lea de la siguiente forma:

B. Cuando el costo estimado del bien a ser adquirido sea igual o mayor de \$5,000.00 y sea menor de \$100,000.00 en una sola transacción, se solicitará la cotización escrita de por lo menos tres (3) Licitadores, si los hubiese en el mercado, sin que por ello quede limitado en forma alguna la participación del mayor número posible de Licitadores.

Enmienda al Artículo 9(E)(8) y al Artículo 9(E)(9) del Reglamento de Compras.

Se reenumera el Artículo 9 (E)(8) del Reglamento de Compras como Artículo 9 (E) (9). Se reenumera el Artículo 9(E)(9) como Artículo 9 (E)(10), y se incluye un nuevo Artículo 9(E)(8). El nuevo Artículo 9(E) (8) leerá de la siguiente forma:



ARTÍCULO 9- SUBASTA FORMAL

E. Evaluación y Adjudicación de Subasta.

- 8. Contrato de Selección Múltiple** - La Junta de Subastas podrá otorgar un Contrato de Selección Múltiple, cuando los mejores intereses del CCCUPR recomienden su uso y aplicación.

Los Contratos de Selección Múltiple permiten que varios licitadores simultáneos resulten agraciados en la adjudicación de una misma subasta, de suerte que el CCCUPR expida las órdenes de compra contra el renglón y licitador que más adecuadamente reúna las especificaciones requeridas.

Los Contratos de Selección Múltiple proceden única y exclusivamente en las siguientes instancias:

- i) cuando la demanda sea de tal magnitud que no pueda ser atendida por un solo contratista;
- ii) cuando la variedad de tipos y modelos de lo solicitado no permita la selección de un solo tipo de modelo para uso general; y



iii) cuando se permita variedad en la capacidad presupuestaria de la agencia.

El Contrato de Selección Múltiple no significará que se otorgará la *buena pro* de una subasta o propuesta a todos los licitadores o proponentes participantes del proceso, sino a los licitadores o proponentes que representen el mejor valor para el CCCUPR.

9. Rechazo Global - Se podrá rechazar cualquiera o todas las proposiciones para una subasta, durante cualquier etapa de su proceso anterior a la emisión de órdenes de compra cuando:

10. Desviaciones Permisibles - La Junta de Subastas podrá excusar u obviar cualquier informalidad o desviaciones menores en las Ofertas recibidas, tales como desviaciones de las especificaciones, términos y condiciones, que no estén en conflicto con el uso, funcionamiento y calidad de los artículos o servicios, siempre que con ello se beneficie el interés público.

Enmienda al Artículo 9(H) del Reglamento de Compras.

Se enmienda el Artículo 9(H) del Reglamento de Compras, para que lea de la siguiente forma:



H. Impugnaciones o apelaciones

3. La radicación de moción de reconsideración o de una Solicitud de Revisión Judicial se hará de conformidad con las disposiciones de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, Sección 3.19, 3 L.P.R.A. sec. 9659, según vigente en el momento en que se inicie el proceso de impugnación.

Enmienda al Artículo 12(B) del Reglamento de Compras.

Se enmienda el Artículo 12(B) del Reglamento de Compras para que lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 12-COMPRAS EXCEPCIONALES

A ...

- B. Compras excepcionales cuyo monto total sea igual o mayor de **\$100,000.00** serán referidas a la Junta de Subastas para evaluación y recomendación y requerirán la aprobación del director ejecutivo o su representante autorizado previo a proceder con la compra del bien o servicio solicitado sin la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de Subasta Formal. Aquellas



compras excepcionales cuyo monto total sea menor de **\$100,000.00** serán evaluadas por un Comprador y aprobadas por el Gerente de Compras. En el caso de compras de carácter recurrente, se tomará en cuenta el consumo estimado durante todo el año fiscal y no será necesario realizar dicha evaluación para compras subsiguientes de ese mismo bien durante el mismo año fiscal.

IV. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

ARTÍCULO 14-CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las disposiciones restantes no serán afectadas y el Reglamento así modificado continuará en plena fuerza y vigor.

ARTÍCULO 15-CLÁUSULA DE DEROGACIÓN

Este Reglamento Enmendado deroga cualquier disposición, resolución, acuerdo o reglamentación anterior del CCCUPR que pueda ser inconsistente o contradictoria con el mismo.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 16- VIGENCIA

Este Reglamento Enmendado comenzará a regir a los treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de ____ de 2024.



William Méndez Latalladi, MD,
Presidente de la Junta de Directores

Fecha de aprobación:

Fecha de radicación:

Fecha de vigencia: